



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Cabaleiro e Outros

COMUNIDAD PROPIETARIA

BORREIROS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Borreiros

GONDOMAR

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



JURADO PROVINCIAL DE CLASIFICACION DE MONTES VECINAIS

Rufo Corbal, s.º 67 - 4.º

Teléfono 84 60 26 - Fax 85 23 27

28071 PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Clasificación de los Montes Vecinales de Pontevedra, dicta la siguiente RESOLUCION :

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE

D. José Juan Barreiro Prado.

VOCALES

D. Fernando Saénz de Miera y Cuesta.

D. Serafín Quinteiro Blanco.

D. Luis A. Luílos Videira.

VOCALES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD VECINAL DE LA PARROQUIA DE BORREIROS. GONDOMAR

D. Latino Rodríguez Arenal.

D. José Tomás Pereira Martínez.

SECRETARIA

D. Raquel C. Fernández Alvarez.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, en los locales de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, previa citación al efecto se reúne el Jurado Provincial de clasificación de los Montes Vecinales en Mano Común con la asistencia de las personas al margen relacionadas, al objeto de decidir sobre la clasificación de los Montes "

Galeiro y Otros" de la parroquia de Borreiros, Ayuntamiento de Gondomar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formada solicitud de clasificación por el Presidente de la Junta Vecinal de Montes en Mano Común de la Parroquia de Borreiros, Ayuntamiento de Gondomar, el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común en su reunión de fecha 28-9-90, acordó iniciar el expediente de

clasificación de los montes "Cabaleiros y Otros" así como la remisión de la solicitud y documentación aportada al Servicio de Montes e Industrias Forestales de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, para su estudio e informe.

SEGUNDO.- En el expediente administrativo se siguieron los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, haciendo las preceptivas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y solicitándose la correspondiente Anotación Preventiva en el Registro de la Propiedad. Asimismo se notificó la incoación del expediente de clasificación al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gondomar.

TERCERO.- Los montes cuya clasificación se pretende son cinco parcelas que obedecen a la siguiente clasificación:

1. NOMBRE DEL MONTE: CABALEIRO.

CALIDA: 5 Has. aprox.

LIMITES

Norte, Este y Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares y camino .

Este monte está cruzado por la carretera a San Cipriano y por dos caminos.

2. NOMBRE DEL MONTE: O COTO.

CALIDA: 1,5 Has . aprox.

LIMITES

Norte.- Fincas particulares y regato das Regadas.

Este.- Fincas particulares

Sur, y Oeste.- Fincas particulares y río da Grova.

1. NOMBRE DEL MONTE: CEINO.

CABIDA: 1 Ha. aprox.

LIMITES

Norte, Sur, Este y Oeste.- Fincas particulares.

2. NOMBRE DEL MONTE: PEDREGADA: 1

CABIDA: 0,2 Ha. aprox.

LIMITES

Norte, Sur, Este, y Oeste.- Fincas particulares.

3. NOMBRE DEL MONTE: MONTE PEQUEÑO.

CABIDA: 0,3 Ha. aprox.

LIMITES

Norte, Sur y Este.- Fincas particulares.

Oeste.- Camino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

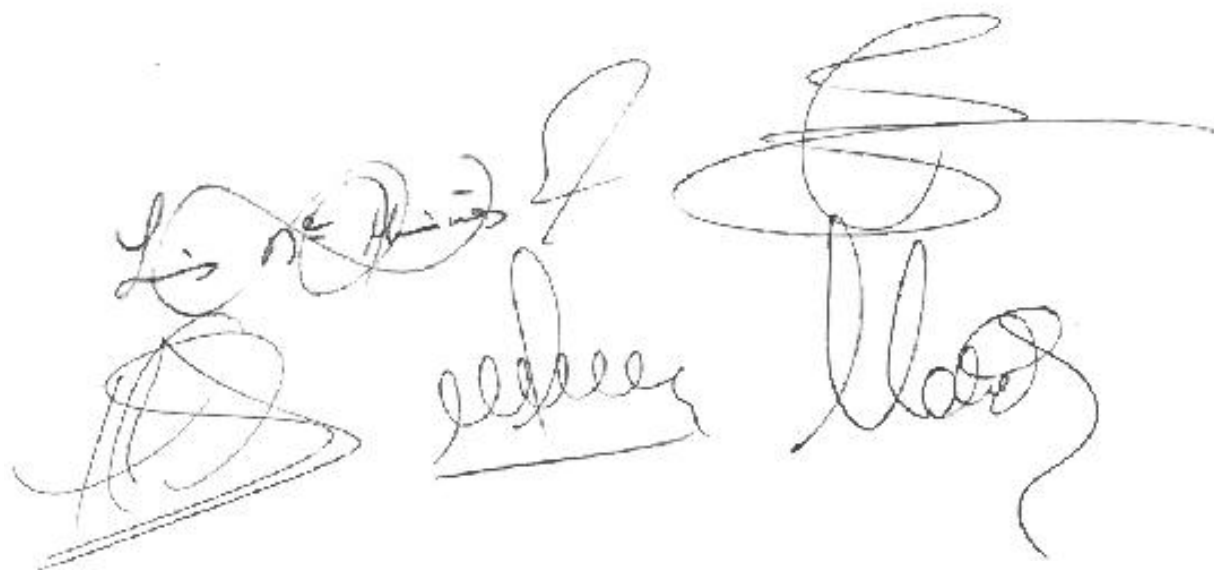
I.- Se trata de parcelas, salvo la denominada "Pedregada" dedicadas al aprovechamiento de matorral de rojo y algunos pinos, según señala el Sr. Técnico del Servicio Forestal.

II.- Por lo que respecta a las cuatro primeras parcelas no existe duda, ni reclamación alguna respecto a su condición de montes vecinales en mano común. En cuanto a la quinta parcela denominada Pedregada, tanto por no haber sido incluida en la solicitud inicial, su reducida extensión, la ausencia de documentación o prueba que ampare su procedencia de monte de aprovechamiento común, como por venir siendo ocupada como verdadero de tierra y escombros, no reúne el elemento esencial del destino a que se refiere la Ley reguladora de estos montes.

VISTOS los preceptos legales de genérica y específica aplicación, este Jurado Provincial por unanimidad ACUERDA:

Proceder a la clasificación como Montes Vecinales en Mano Común de los denominados "CABALEIROS", "CEIXOS", "MONTE PEQUEÑO" y "O CUTO" con la superficie y lindes que figuran en el tercer resultado de antecedentes de hecho de la presente Resolución como pertenecientes a los vecinos de la parroquia de Borteiros, Ayuntamiento de Gondomar, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, al venir siendo aprovechados consuetudinariamente en régimen de comunidad y sin asignación de cuotas por los vecinos de la mencionada parroquia, y excluyendo de la clasificación como vecinal en mano común el monte denominado "Pedregada".

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la antedicha jurisdicción, en relación con el artículo 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 26 de su Reglamento, modificados ambos preceptos por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.



PARCELAS DEL INFORME
MONTES YA CLASIFICADOS

